



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 21 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 238-2023-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 039-2023-TH/UNAC (Expedientes Nos. 2022558 y 2023592) del 14 de febrero de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 005-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo los artículos 60 y 62, numeral 62.2, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción; y, en su artículo 15, precisa que, el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; finalmente, en su artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en efecto, en el presente caso el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES (Expediente N° E2022558) docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante escrito s/n del 03 de enero de 2023, presentó una denuncia con el asunto “Denuncia IRREGULAR APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO UNAC del profesor Constantino Miguel Nieves Barreto en la categoría de profesor asociado”, manifestando textualmente que, “(...) *la presente denuncia en contra del profesor **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** y los que resulten responsables por la **IRREGULAR APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN** del mencionado docente en la categoría de asociado por los miembros de la Comisión de Ratificación de la Facultad, los miembros del consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas y los miembros del consejo universitario de la UNAC. El docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** ha incluido en su expediente de ratificación investigaciones plagiadas subvencionadas con recursos del erario nacional, de lo cual obran las pruebas documentales en la Contraloría General de la República, la SUNEDU, INDECOPI, el Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control institucional, entre otras áreas de la UNAC, vulnerando los códigos de ética institucionales y lo que prescribe la legislación peruana (...)*; solicitando que, al amparo de los dispositivos normativos vigentes se disponga las investigaciones y sanciones administrativas correspondientes; la adopción de medidas preventivas como el retiro del repositorio institucional y de la biblioteca central de estas investigaciones; las denuncias penales, entre otros aspectos;

Que, al respecto, con Proveído N° 012-2023-OAJ del 06 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, consideró que se debiera correr traslado al docente en mención a fin de que absuelva respecto a los hechos denunciados. Por lo que, mediante escrito del 16 de enero de 2023, el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta que: “(...) *los referidos trabajos de investigación que aduce el denunciante, se dieron su conformidad y la presentación y cumplimiento del Informe Final de Investigación con: a) Resolución Vicerrectoral N° 137-2009-VRI, de fecha 20 de octubre del 2009, por el vicerrector de investigación de la Universidad Nacional del Callao. b) Resolución Vicerrectoral N° 1125-2010-VRI, de fecha 25 de octubre del 2010, por el vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao*”; asimismo, “(...) *que el suscrito cumple con los requisitos establecidos para efectos de ratificación en mi categoría conforme indica el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS TÍTULO de la UNAC Art. 11o Los trabajos de tesis realizados por el docente para obtener su grado académico de bachiller, maestro o doctor, se consideran como trabajo de investigación en el requisito de haber realizado como mínimo dos (02) trabajos de investigación dentro de su especialidad que se presentó para efecto para el proceso de ratificación (...)*;

Que, seguidamente, con Informe Legal N° 096-2023-OAJ del 24 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, consideró que se derive los actuados del Expediente N° E2022558 al Tribunal de Honor Universitario para que conforme a sus atribuciones enmarcadas en el Reglamento de dicho tribunal emita pronunciamiento correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 039-2023-TH/UNAC del 14 de febrero de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remitió el Informe N° 005-2023-TH, el cual recomendó, a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se aperture proceso administrativo disciplinario contra el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por los supuestos actos irregulares sobre aprobación de ratificación por órganos de gobiernos de la UNAC en la categoría de Asociado a Tiempo Completo en



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

los que posiblemente haya incluido en su expediente de ratificación, investigaciones plagiadas y sancionadas por INDECOPI; lo que estaría incurrido en incumplimiento de los deberes y obligaciones de los docentes que se encuentran señalados en el Estatuto de la UNAC, en los artículos 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; 317.3 “Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica”; 317.7 “Perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativa y su capacidad docente”; 317.15 “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”. Artículo 304 Para la promoción docente: 304.2 Para profesor asociado: c) Haber realizado como mínimo 2 trabajos de investigación en los últimos 10 años; del **Reglamento del Tribunal de Honor Universitario** de la UNAC en su artículo 10: Constituyen infracciones, entre otras, la siguientes conductas, literal f) Cometer plagio o copiar las investigaciones realizadas o atentar contra el derecho de paternidad de los autores; literal o) Elaborar un documento falso o adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico; literal q) Utilizar o aprovecharse indebidamente de los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo que desempeña;

Que, con Informe Legal N° 254-2023-OAJ del 24 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó textualmente que, “(...) **cabe señalar que este órgano de asesoramiento no se encuentra constituido como una autoridad en el proceso administrativo disciplinario**, no obstante esta Oficina, en calidad de órgano de asesoramiento de la alta dirección de la Universidad Nacional del Callao, **cumple con hacer conocimiento al Despacho Rectoral**, el pronunciamiento del Tribunal de Honor Universitario contenido en el INFORME N° 005-2023-TH de fecha 22 de diciembre de 2022, en cuanto a su competencia y sus recomendaciones respecto a los hechos por los que se debe instaurar PAD contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, a consideración del Despacho Rectoral”; concluyendo y recomendando que, “(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica REMITE al DESPACHO RECTORAL el INFORME N° 005-2023-TH/UNAC, del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 039-2023-TH/UNAC, de fecha 14 de febrero de 2023, en los seguidos contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, conforme a la normatividad expuesta, para el trámite correspondiente teniendo en cuenta los plazos de ley”;

Que, no obstante, lo anterior mediante escrito s/n del 25 de enero de 2023, el docente Hernán Ávila Morales (Expediente N° E2023592) adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, presentó una denuncia con el asunto “Denuncia presunta falsificación de información de tesis de Maestría del profesor Constantino Miguel Nieves Barreto”, señalando textualmente que, “(...) la presente denuncia en contra del profesor asociado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao FCA UNAC CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y los que resulten responsables por la presunta falsificación de datos contenidos en la tesis de Maestría Clima Institucional y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Año 2014, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener, que permitieron al denunciado obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión de Instituciones Educativas, atentándose contra el prestigio y la afectación de los recursos económicos de la UNAC y del Estado a través del financiamiento percibido por el denunciante para la elaboración de la tesis cuestionada (...)”; asimismo solicitó lo siguiente:

“(...)

- Previa verificación de la adulteración de los datos de la muestra en la tesis del denunciado, POR NO CORRESPONDER CON LOS QUE APARECEN publicados por la UNAC en su **Boletín Estadístico de la UNAC 2014**, comunicar sobre este atentado institucional, académico y científico a la Universidad Privada Norbert Wiener, invocando a esta institución proceder al retiro de la tesis de maestro de los repositorios correspondientes y al retiro del grado académico de Maestro otorgado al profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto**.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Se sirva autorizar el inicio de las investigaciones que conlleven a las sanciones administrativas correspondientes en contra del profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto** y a los que resulten responsables.
 - Se sirva autorizar el inicio de las acciones civiles y penales que correspondan al profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto** y a los que resulten responsables.
 - Se sirva autorizar el descuento al profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto** con los intereses de ley del dinero indebidamente percibido por el financiamiento otorgado para la elaboración de la tesis de maestría que contiene información falsa.
 - Se sirva autorizar el descuento de las remuneraciones percibidas y otros estímulos como docente asociado al profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto**, derivados de la incorporación en su legajo personal del grado académico de maestro producto de la irregularidad denunciada.
 - Retirar preventivamente de todo cargo administrativo y/o académico al profesor FCA UNAC **Constantino Miguel Nieves Barreto**, en tanto se determinen las sanciones a que hubiere lugar, a fin de cautelar la imagen y prestigio institucional de la UNAC y de sus estudiantes.
- (...);

Que, al respecto, con Proveído N° 103-2023-OAJ del 06 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, consideró que se debiera hacer de conocimiento al docente en mención a fin de que realice su descargo como corresponda. Por lo que, mediante escrito s/n del 12 de febrero 2023, el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, presentó su descargo indicando que, “(...) mi tesis de maestría, particularmente en la muestra y la población, **el cual según su narrativa el señor AVILA, equivocadamente tergiversa la información en cuanto a la población y muestra, dado que según señala la población comprendía 148 docentes y la muestra de 62 docentes.** En ese sentido debo señalar la información alcanzada en su denuncia el señor AVILA, son falsas, **dado que mi muestra de la población de estudio fueron docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas cuya muestra fue de (17) profesores, a quienes se les encuestó con un instrumento de cuestionario alternativo de la escala Likert;** el mismo que se consignó en el desarrollo de mi tesis y cuya versión final presentada a la Universidad privada Norbert Wiener, para el cual, adjunto como evidencia al presente escrito (...);”

Que, posteriormente, mediante Informe Legal N° 258-2023-OAJ del 24 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica precisó que, “(...) conforme a lo informado por el docente HERNAN AVILA MORALES respecto a la denuncia formulada contra CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO por la presunta falsificación de información en Tesis de Maestría “Clima Institucional y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao”, Año 2014, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener, que permitieron al denunciado obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión de Instituciones Educativas, asimismo en ese sentido corresponde DEVOLVER los actuados a la SECRETARIA GENERAL a efectos de que se REMITAN al TRIBUNAL DE HONOR para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a los hechos precisados en la denuncia del docente HERNAN AVILA MORALES y documentación adjunta, en contra del docente mencionado (...);”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 320-2023-OAJ del 09 de marzo de 2023, precisó que, “(...) este Órgano de Asesoramiento Jurídico advierte que la denuncia presentada por el docente Hernán Ávila Morales contra el docente Constantino Miguel Nieves Barreto en el Expediente E2023592 guarda relación con los hechos del Expediente E2023592 que es la denuncia interpuesta por el mismo docente contra el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, siendo los mismos hechos denunciados. Por tanto, siendo que los hechos denunciados en ambos expedientes guardan relación entre sí, esta Asesoría considera que corresponde **ACUMULAR el Exp. E2023592 al principal signado con el N° E2022558** por guardar conexión, de conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS (...);”



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 377-2023-OAJ del 21 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica con respecto a la denuncia interpuesta por el docente Hernán Ávila Morales en contra del docente Constantino Miguel Nieves Barreto por la presunta falsificación de información en la tesis de Maestría Clima Institucional y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Año 2014, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener, que permitieron al denunciado obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión de Instituciones Educativas a fin de emitir el informe legal correspondiente; concluyó y recomendó que, “(...) de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que **PROCEDE REMITIR** al **TRIBUNAL DE HONOR** los actuados para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcados en el estatuto y Reglamento (...)”;

Que, finalmente, el presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, con Oficio N° 075-2023-TH/UNAC del 24 de marzo de 2023, señaló que: “(...) mediante oficio N°039-2023-TH de fecha 15FEB23, remitió a su despacho el informe N°005-2023-TH referido a la denuncia formulada por el docente Hernán Ávila Morales contra el docente Constantino Nieves Barreto tal como consta en el expediente N°2022558 (...)”; por lo que, devolvió los expedientes a efectos de que se proceda a disponer lo pertinente teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 005-2023-TH;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente establece que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, del mismo modo, conforme con el artículo 160 del acotado Texto Único Ordenado, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 005-2022-TH/UNAC del 31 de enero del 2023; a los Informes Legales Nos. 254, 258, 320 y 377-2023-OAJ del 24 de febrero; y, 09 y 21 de marzo de 2023, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** los expedientes administrativos Nos E2023592 y E2022558 por guardar conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente Dr. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”


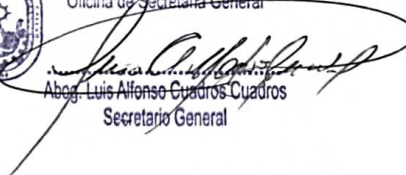
- 3° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su Dictamen y/o informe final al rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 4° **DISPONER** que el administrado, presente su descargo respectivo ante el ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.